

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCION 11/2014

Asunto líderes y lideresas campesinas del Bajo Aguán respecto de la República de Honduras
MEDIDA CAUTELAR No. 50-14
8 de Mayo de 2014

I. INTRODUCCIÓN

1. El 12 de febrero de 2013, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana", "la Comisión" o "la CIDH") recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por Annie Bird, Karla Zelaya y Joni Riva (en adelante "los solicitantes"), requiriendo que la CIDH solicite a la República de Honduras (en adelante "Honduras" o "el Estado") que proteja la vida e integridad de líderes y lideresas pertenecientes al "Movimiento Campesino Recuperación del Aguán(MOCRA)", "Movimiento Campesino Fundación Gregorio Chávez (MCRGC)", "Movimiento Unificado Campesino del Aguán(MUCA)", "Movimiento Auténtico Reivindicador Campesino del Aguán(MARCA)" (en adelante "los propuestos beneficiarios"), quienes presuntamente estarían siendo objeto de una serie de presuntos homicidios, amenazas, hostigamientos y actos de violencia, en el marco de un conflicto territorial en la zona del Bajo Aguán.

2. Los solicitantes aportaron información adicional el 19 y 21 de febrero; 11, 19 y 20 de marzo y 1 de abril de 2014. El 6 de marzo de 2014, la CIDH solicitó información al Estado. A la fecha de la adopción de esta resolución, el Estado no ha contestado a la solicitud de información.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los miembros de las organizaciones señaladas se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que su vida e integridad personal estarían amenazadas y en grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión requiere al Estado de Honduras que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los miembros identificados de las organizaciones MOCRA, MCRGC, MUCA y MARCA; b) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

4. Según la solicitud de medidas cautelares, la región conocida como el "Bajo Aguán" está constituida por los municipios de Tocoa, Saba, Trujillo, Sonaguera y Bonito Oriental, todas en el departamento de Colón, el cual tendría una población de aproximadamente 150,000 personas. En el marco de una reforma agraria implementada por el Instituto de Nacional Agrario (INA), 23,365 hectáreas de tierra habrían sido presuntamente adjudicadas a 84 cooperativas en el Bajo Aguán. En el año 1992, habría sido emitida la "Ley de Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola", la cual habría permitido "la concentración de tierras adquiridas a través de la reforma agraria". Según los solicitantes, dicha normativa habría marcado el comienzo de un periodo de intensa presión en contra de los miembros de las cooperativas campesinas, quienes habrían sido objeto de actos de violencia, asesinatos, secuestros, entre otros, con el objetivo de que vendan sus tierras. En estas alegadas circunstancias, diversos dirigentes habrían firmado documentos de venta, "bajo presión extrema, a menudo sin el consentimiento [...] de los miembros de la cooperativa". En tal sentido, la mayoría de tierras habrían sido vendidas a tres grandes terratenientes de la zona, quienes serían propietarios de empresas privadas en la zona. En vista de los presuntos procesos ilegales relacionados con la adquisición de los territorios, en los que habría existido supuesta coacción, fraude y

hechos de violencia, se habrían iniciado una serie de procesos judiciales para que los miembros de las cooperativas campesinas recuperen sus territorios.

5. Los solicitantes manifiestan que los propuestos beneficiarios serían campesinos, integrantes de cooperativas y organizaciones, que desde hace más de 20 años, estarían inmersos en dicho conflicto. En particular, los solicitantes alegan que: i) existiría un patrón de violencia en contra de los propuestos beneficiarios el cual serviría como un instrumento para presionar a los movimientos campesinos para negociar y aceptar los términos de compra de los territorios; ii) se estarían generando una serie de graves hechos de violencia destinados a obstaculizar el seguimiento de las denuncias y procesos legales en los tribunales, mediante los cuales las organizaciones campesinas siguen reclamando la devolución de sus tierras; iii) existiría un “escuadrón de la muerte” que estaría integrado por “fuerzas de seguridad del Estado, policías y militares”, quienes en coordinación con “fuerzas de seguridad privada contratados por los grandes terratenientes” estarían ejecutando los presuntos hechos de violencia en contra de los propuestos beneficiarios; iv) estarían ocurriendo una serie de desalojos violentos en contra de varias comunidades a las que pertenecerían los miembros de las organizaciones propuestas como beneficiarios. En este contexto, los solicitantes alegan que, desde enero de 2010 hasta la fecha, habrían sido asesinados más de 112 miembros de los movimientos campesinos, cuyos casos se encontrarían en total impunidad. Adicionalmente, los solicitantes afirman que, desde el año 2011, las autoridades estatales presuntamente estaría adelantando “una campaña para desprestigiar y desnaturalizar a los movimientos campesinos”, con “el propósito de oscurecer el origen y los motivos de los constantes asesinatos”. De acuerdo a la información aportada, los presuntos hechos que motivan la solicitud de medidas cautelares respecto a los movimientos campesinos serían los siguientes:

A. Presuntos hechos relacionados con el Movimiento Unificado Campesino del Aguán (MUCA)

6. Los solicitantes afirman que habrían ocurrido los siguientes presuntos hechos en contra de los miembros de MUCA:

- i) el 26 de enero de 2010, el señor Juan Ramón Mejía habría sido encontrado muerto al lado de “la carretera cerca del destacamento de [] 15 Batallón en la Margen Derecha”;
- ii) el 27 de enero de 2010, agentes de seguridad habrían irrumpido a la finca “La Suyapa”, con el objetivo de amenazar a las personas que se encontraban en dicho lugar, procediendo a retener a tres de los integrantes de MUCA y disparando indiscriminadamente contra otros. Los solicitantes afirman que 7 personas habrían resultado heridas en este supuesto incidente;
- iii) el 4 de febrero de 2010, los señores Francisco Montes e Isidro Cano habrían sido asesinados y 4 personas habrían resultado heridas, después que miembros de una empresa de seguridad privada habrían disparado contra estas personas;
- iv) el 14 de febrero de 2010, Feliciano Santos habría sido asesinado cuando se trasladaba desde la finca “Guanchías” hasta la finca “La Suyapa”;
- v) el 7 de abril de 2010, el señor José Ángel Alonso Oliva habría sido asesinado, “mientras campesinos restable[cían] la posesión de la finca Boleros” (sic);
- vi) el 7 de abril de 2010, en el marco de la denominada “Operación Trueno” - por medio de la cual el Estado habría enviado siete mil soldados a la zona -, habría sido asesinado el señor José Leonel Álvarez Guerra, quien habría recibido 5 disparos, por parte de dos supuestos asesinos que lo aguardaban a la salida de su hogar;
- vii) el 19 de junio de 2010, el joven Giovanni Ramirez, de 17 años de edad, habría supuestamente desaparecido. Al día siguiente, su cuerpo habría sido encontrado. Los solicitantes afirman que el cuerpo de Giovanni Ramirez revelaba que habría sido arrastrado desde un vehículo y torturado;

- viii) el 9 de agosto de 2010, habría sido asesinado el señor Esteban García;
- ix) el 17 de agosto de 2010, los señores Víctor Mata, Rodving Villegas y Sergio Amaya habrían sido asesinados, cuando el vehículo en el que se transportaban habría sido objeto de una serie de disparos por parte de sujetos desconocidos;
- x) el 8 de enero de 2011, el señor Juan Chinchilla, representante en la mesa de negociaciones del MUCA, habría sido secuestrado y torturado por guardias de seguridad, policías y militares. De acuerdo a su testimonio, esta persona habría logrado escapar de sus captores, después que las organizaciones habrían desarrollado una búsqueda masiva en la zona;
- xi) el 5 de mayo de 2011, el señor Antonio Rivas habría resultado herido, durante un presunto intento de desalojo en la finca San Esteban;
- xii) el 20 de mayo de 2011, el señor Agustín Bustillo habría sido secuestrado y, días más tarde, su cuerpo habría sido encontrado a las orillas del río Aguan;
- xiii) el 23 de julio de 2011, el señor Julian Alvarenga, habría sido asesinado por hombres desconocidos, quienes le habrían disparado de un vehículo en movimiento;
- xiv) el 7 y 8 de julio de 2012, los señores Jacobo López Erazo y José Luis Dubón habrían sido asesinados respectivamente;
- xv) el 23 de octubre de 2012, la señora Carla Yadira Zelaya, comunicadora del movimiento, habría sido secuestrada por tres hombres desconocidos. Los presuntos agresores le habrían indicado que “solo matando a la dirigencia de MUCA podía resolverse la problemática agraria en el Bajo Aguan” y “que la próxima vez que la capturaran la matarían”;
- xvi) el 8 de noviembre de 2012, el señor José Cecilio Pérez Martínez habría sido “secuestrado” y, al día siguiente, su cuerpo habría sido “encontrado en la aldea del tigre dentro del carro en que fue secuestrado”;
- xvii) el 2 de febrero de 2013, el señor William Alvarado habría sido asesinado por sujetos desconocidos, quienes se transportaban en una camioneta; y
- xviii) el 6 de agosto de 2013, el señor Melvin Amaya habría sido raptado y luego habría sido asesinado, por medio de tres impactos de bala en su rostro.

B. Presuntos hechos relacionados con el Movimiento Auténtico Reivindicador Campesino del Aguán (MARCA)

7. Los solicitantes indican que habrían ocurrido los siguientes presuntos hechos en contra de los miembros de MARCA:

- i) el 23 de abril de 2010, las cooperativas de MARCA habrían sido “objeto de un desalojo violento e ilegal” dentro de cuatro fincas de la zona;
- ii) el 5 de mayo de 2011, el señor Antonio Rivas habría sido herido, “durante un intento de desalojo en la finca San Esteban”;
- iii) el 7 de mayo de 2011, los señores Rone Díaz, Juan Licona y Manuel Vásquez habrían sido atacados por hombres vestidos como guardias de una empresa de seguridad privada de la zona. El señor Rone Díaz habría sido asesinado y algunos testigos habrían afirmado que, entre los presuntos perpetradores de los hechos, se encontraban militares vestidos como miembros de la empresa de seguridad privada;
- iv) el 10 de mayo de 2011, el señor Alejandro Gómez habría sido secuestrado, torturado y asesinado por sujetos desconocidos;
- v) el 21 de mayo de 2011, los señores Olvin Gallegos y Segundo Gómez habrían sido presuntamente desaparecidos. A la fecha, no se conocería su paradero;

- vi) el 2 de junio de 2011, el señor Antonio Trejo, abogado y asesor de MARCA, habría recibido una serie de amenazas, las cuales incluirían a su familia;
- vii) el 18 de julio de 2012, la señora Dina Lili Orellana, habría sido “secuestrada y torturada por los guardias de seguridad de [...] [una] empresa”. Los solicitantes alegan que como parte de las presuntas torturas ejercidas, los supuestos perpetradores le habrían mostrado imágenes de los líderes de las cooperativas;
- viii) el 29 de julio de 2012, los señores Eldyn Noel Ortiz, Jimmy Burgos, Santos Eliseo Pavón, Gilberto López y Jorge Najera habrían resultado heridos, cuando habrían sido presuntamente emboscados por un vehículo que transportaba a hombres armados, quienes habrían disparado contra ellos;
- ix) el 22 de septiembre de 2012, el señor Antonio Trejo habría sido asesinado, por medio de 5 disparos;
- x) el 9 de noviembre de 2012, el señor José Cecilio Pérez Martínez habría sido interceptado por hombres armados, quienes lo habrían secuestrado. Los solicitantes afirman que su cuerpo había sido encontrado al día siguiente;
- xi) el 25 de noviembre de 2012, el señor Adelmo Leiva habría sido asesinado, mientras se disponía a abordar un bus, por una persona desconocida que le había disparado desde una motocicleta;
- xii) el 16 de febrero de 2013, el señor José Trejo Cabrera, hermano de Antonio Trejo, habría sido asesinado por hombres desconocidos en la localidad de Tocoa;
- xiii) el 3 de septiembre de 2013, “160 familias aglutinadas en la finca San Isidro” que pertenecerían a MARCA habrían sido desalojadas por “[a]l menos 500 elementos de la operación Xatruch y la policía nacional”; y
- xiv) el 8 de febrero de 2014, los jóvenes Walter Giovanni Sevilla Rosales y Wilmer Joel Sevilla, de 18 y 17 años respectivamente, hijos del líder Wilder Sevilla Rosales, habrían sido objeto de un atentado por parte de un grupo de hombres armados. El joven Walter Giovanni Sevilla Rosales habría muerto debido al impacto de dos proyectiles. Los solicitantes afirman que meses atrás estas personas habrían denunciado que habrían sido detenidos, “de manera ilegal”, y torturados mientras habrían sido interrogados por miembros del ejército, pertenecientes al denominado operativo “Operación Xatruch III”.

C. Presuntos hechos relacionados con el Movimiento Campesino Recuperación del Aguán (MOCRA)

8. Los solicitantes indican que habrían ocurrido los siguientes presuntos hechos en contra de los miembros de MOCRA:

- i) el 26 de julio de 2012, el señor Israel García Pérez habría sido asesinado por un grupo de hombres armados, quienes portaban uniformes de color negro;
- ii) el 9 de septiembre de 2012, se habría llevado a cabo un presunto “desalojo violento”, mediante arrestos, utilización de gas lacrimógeno y disparos de granadas contra un grupo de personas en la finca “Los Laureles”. En este presunto incidente, aproximadamente 10 niños, entre 6 y 10 años, habrían sido esposados y colocados boca abajo en el suelo. Los niños habrían sido puestos en libertad en la tarde del mismo día;
- iii) el 29 de noviembre de 2012, el señor Wesley Santos habría sido asesinado por sicarios, quienes le habrían disparado aproximadamente 10 proyectiles en el tórax y la cabeza;
- iv) el 11 de enero de 2013, los señores Luis Antonio Ramos Reyes y Manuel Antonio Pérez habrían sido asesinados, cuando se dirigían a la comunidad Salamá;
- v) el 2 de febrero de 2013, el señor Juan Pérez habría sido asesinado por medio de impactos de balas, mientras se transportaba en su bicicleta;

- vi) el 21 de febrero de 2013, el señor Manuel Ezequiel Guillen García habría sido presuntamente desaparecido. El 24 de febrero de 2013, su cuerpo habría sido encontrado con signos de tortura;
- vii) el 18 de marzo de 2013, el señor Eduardo Mord Rivera habría sido asesinado por hombres desconocidos, quienes le habrían disparado 10 proyectiles;
- viii) el 1 de mayo de 2013, integrantes del movimiento MOCRA habrían entrado a la finca “Los Laureles”, cuando “guardias privados de seguridad [habrían abierto] fuego contra los campesinos sin aviso”. Como resultado, Wilmer Daniel Maldonado, Ricardo Gustavo Rosado Santos y Román González habrían sido gravemente heridos; y
- ix) el 29 de septiembre de 2013, los señores Oscar Caballeros y Richard Escobar, Presidente y Secretario de la organización respectivamente, habrían sido asesinados por desconocidos a bordo de una motocicleta. Asimismo, los señores Jorge Caballeros y Roger Molinero habrían sido raptados y, más adelante, sus cuerpos habrían sido encontrados en zonas aledañas.

D. Presuntos hechos relacionados con el Movimiento Campesino Refundación Gregorio Chávez (MCRGC)

9. Los solicitantes indican que habrían ocurrido los siguientes presuntos hechos en contra de los miembros de MCRGC:

- i) el 2 de julio de 2012, el señor Gregorio Chávez habría desaparecido y, el 6 de julio de 2012, su cuerpo habría sido encontrado con presuntos “signos de tortura” en “una tumba clandestin[a]”, en la finca Panamá;
- ii) el 24 de julio de 2012, miembros de la policía habrían ejecutado una serie de disparos, desde una patrulla, en contra de campesinos de la comunidad de Panamá, donde se encontrarían la mayoría de los miembros de este movimiento. Sobre este particular, los solicitantes indican que esta comunidad y sus líderes estarían rodeados de guardias de seguridad en la zona;
- iii) el 3 de agosto de 2012, el señor Luis Antonio Urbina habría sido “emboscado [con] disparos en la carretera”, mientras regresaba a su casa. El señor Urbina habría sido “herido pero habría logrado escapar del vehículo”;
- iv) el 24 de julio de 2013, miembros de la policía habrían allanado, de manera presuntamente ilegal, la vivienda de Francis Aníbal León, quien residiría en la finca Panamá; y
- v) el 10 de enero de 2014, hombres armados “con vestimentas militares” habrían detenido, sin orden de detención, al dirigente Sergio Calix. En horas de la tarde, habría sido liberado y se le habría indicado que tendría una orden de captura por usurpación de tierras de la finca “Paso Aguán/Panamá”.

10. El 3 de marzo de 2014, la CIDH solicitó información al Estado sobre el presente asunto. A la fecha, el Estado no ha contestado.

11. Después de haber solicitado una prórroga, el 1 de abril de 2014 los solicitantes presentaron un escrito, indicando que:

- i) el 27 de febrero de 2014, el señor Eliseo Rodríguez, miembro de MOCRA, habría sido perseguido por agentes de la policía, quienes le habrían disparado en varias ocasiones. El señor Eliseo Rodríguez habría logrado correr hasta la comunidad “La Confianza”, donde habitarían familias del MUCA. En dicho lugar y en las cercanías de la escuela de la localidad, los agentes de la policía habrían continuado disparando, por lo que los niños y niñas presentes en la escuela habrían tenido que tirarse al suelo y luego evacuar la escuela;

- ii) durante el mes de febrero de 2014, un Coronel de la “Fuerza de Tarea Xatruch III y actual Subdirector de la Policía Militar” habría señalado públicamente que el líder Santos Torres, dirigente de MCRGC, sería líder de una banda criminal;
- iii) el 14 de marzo de 2014, el señor Lenin Adolfo Castañeda, Juez de Paz en el departamento de Colon e hijo de Adolfo Castañeda, uno de los fundadores de MUCA, habría sido asesinado por hombres a bordo de un vehículo, quienes le habrían disparado;
- iv) en “la segunda semana de marzo” de 2014, un vehículo habría perseguido a una campesina de la comunidad “La Confianza”, quien sería miembro de MUCA. Al respecto, se afirma que las personas que habrían perseguido a esta persona portaban un arma “M-60”, la cual sería un armamento de guerra que estaría prohibido en Honduras;
- v) el 18 de marzo de 2014, miembros del ejército habrían intentado detener a Daniel García, hijo de Santos Torres, líder de MCRGC. Los miembros del ejército lo habrían acusado del robo de naranjas y le habrían indicado que los acompañara. Ante el presunto patrón de secuestros y torturas supuestamente ejecutado por autoridades estatales, el señor Daniel García habría optado por huir;
- vi) el 28 de marzo de 2014, el señor José David Ramírez, hijo de Raúl Ramírez, tesorero de MUCA, habría sido perseguido por elementos del ejército, quienes utilizaban gorros pasamontañas. De acuerdo a los solicitantes, los elementos del ejército habrían disparado contra José David Ramírez, quien habría escapado, internándose en una finca;
- vii) los solicitantes manifiestan que varios de los hechos señalados han sido denunciados ante las autoridades competentes, sin resultados a la fecha. Sin embargo, los solicitantes afirman también que existirían hechos que no habrían sido denunciados “por miedo y desconfianza de parte de [las presuntas] víctimas, así como también por los niveles de confabulación de las autoridades policiales y judiciales con los terratenientes”; y
- viii) en palabras de los solicitantes, “[d]esde que empezaron a ocurrir los asesinatos de líderes, miembros y familiares de campesinos integrantes de movimientos campesinos, los movimientos campesinos y organizaciones de derechos humanos han exigido de manera constante la protección de las vidas de los integrantes de los movimientos campesinos mediante denuncias públicas, comunicados de prensa, conferencias de prensa, entrevistas en los medios de comunicación. Sin embargo[,] las autoridades del [E]stado de Honduras no han proporcionado ninguna medida de seguridad para los movimientos campesinos”.

III. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

12. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

13. La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras esté siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema

Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b) la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c) el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

14. En el presente asunto, la Comisión observa que el Estado no ha dado respuesta al requerimiento de información formulado por la CIDH el 3 de marzo de 2014, el cual se encontraba destinado a recibir sus observaciones sobre la solicitud de medidas cautelares presentada y las medidas de protección que se hubiesen implementado, sobre la base de la situación alegada por los solicitantes. En este escenario, si bien la falta de respuesta de un Estado no es motivo suficiente para el otorgamiento de medidas cautelares, sí constituye un elemento de valoración al momento de tomar una decisión. En tal sentido, la falta de información por parte del Estado imposibilita a que la Comisión conozca sobre eventuales medidas implementadas y, en general, su posición sobre los hechos alegados.

15. La Comisión estima que el requisito de gravedad se encuentra cumplido en el presente asunto, en vista de los alegados continuos homicidios, actos de agresión, amenazas de muerte, intimidación y hostigamientos que los miembros de las organizaciones campesinas MOCRA, MCRGC, MUCA y MARCA estarían recibiendo, en el marco de un conflicto territorial en la zona. Especialmente, la información presentada sugiere que en los presuntos hechos estarían interviniendo miembros de la fuerza pública y elementos de seguridad de empresas privadas de la zona. Al respecto, la información aportada sugiere que existiría un ciclo continuo de hechos de violencia que habrían ocasionado, hasta la fecha, la muerte de varias decenas de miembros, líderes, lideresas y familiares de los movimientos campesinos señalados.

16. Dentro del análisis de este requisito, la Comisión observa que la información aportada por los solicitantes sería consistente con información, de carácter general, que la Comisión ha venido recibiendo sobre la situación de los derechos humanos en el Bajo Aguán, que ha sido materia de preocupación de la CIDH en sus informes anuales, desde el año 2009 hasta la fecha. Efectivamente, la Comisión fue informada que a partir del golpe de Estado del 28 de junio de 2009, habría aumentado el número de muertes, amenazas e intimidaciones contra los campesinos en la zona y que continúa la estigmatización y criminalización de la lucha agraria.¹ Durante el año 2013, la CIDH continuó recibiendo información sobre la grave situación de conflictividad que existe en la zona. Según organizaciones nacionales e internacionales que dan seguimiento a esta situación, 57 personas afines y afiliadas a las organizaciones campesinas del

¹ CIDH, Observaciones preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre su visita a Honduras realizada del 15 al 18 de mayo de 2010, 3 de junio de 2010. Situación del Bajo Aguán, párrs. 118-121. Ver también en: CIDH, Informe Anual, Capítulo IV, Honduras, Situación del Bajo Aguán, párrs. 543-551.

Bajo Aguán, más un periodista y su pareja, habrían sido asesinados desde septiembre de 2009 a marzo de 2013, en el contexto del conflicto agrario que aqueja a la región².

17. De igual manera, el Sistema de Naciones Unidas, por medio de varios mecanismos, ha externado su preocupación sobre la situación de los miembros de las organizaciones campesinas del Bajo Aguán. En particular, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en el informe del año 2012 en seguimiento a su visita a Honduras, señaló que “[l]e preocupa profundamente la situación de violencia e impunidad que impera en Bajo Aguán y el despliegue de fuerzas militares en la zona”³. Asimismo, después de concluir su visita a Honduras del 18 al 22 de febrero de 2013, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre el uso de mercenarios “expresó su preocupación sobre el involucramiento en violaciones de derechos humanos de las compañías de seguridad privadas contratadas por los terratenientes, incluidos asesinatos, desapariciones, desalojos forzados y violencia sexual contra los representantes de las asociaciones campesinas en la región del Bajo Aguán”⁴.

18. Tomando en consideración la información aportada y el contexto particular en la que se presenta, la Comisión considera que se ha establecido *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de los miembros identificados de las organizaciones campesinas MOCRA, MCRGC, MUCA y MARCA se encuentran en riesgo.

19. Respecto al requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido, en la medida que los presuntos hechos de violencia se han incrementado, de manera continua, con el transcurso del tiempo. A este respecto, la presunta ausencia de medidas orientadas a atender la situación de seguridad de estas personas y la persistencia de la situación de riesgo en los últimos meses, sugieren que los miembros identificados de las organizaciones campesinas MOCRA, MCRGC, MUCA y MARCA se encontrarían en una situación de desprotección.

20. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

21. La Comisión reitera la importancia de la labor de los defensores de derechos humanos en la región. En ese sentido, la CIDH ha señalado de manera consistente la importancia del trabajo que llevan a cabo las personas dedicadas a la promoción, seguimiento y defensa legal de los derechos humanos y las organizaciones a las que muchas de ellas están afiliadas y ha analizado la situación de especial riesgo en la

² Comunicado de de fecha 1 de marzo de 2013, organizaciones y redes Internacionales de la sociedad civil: APRODEV (Asociación de Agencias de Desarrollo ligadas al Consejo Mundial de Iglesias), CIDSE (Alianza Internacional de Organizaciones Católicas para el Desarrollo), CIFCA (Iniciativa de Copenhague para América Central y México), FESPAD (Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho), FIAN Internacional (Organización Internacional por el Derecho a la Alimentación), FIDH (Federación Internacional de Derechos Humanos), HIC (Habitat International Coalition), LAWG (Latin America Working Group), La Vía Campesina, MISEREOR, OXFAM, PIDHDD (Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo), Rel-UITA (Regional latinoamericana de la Unión Internacional de los Trabajadores de la Alimentación, Agrícolas, Hoteles, Restaurantes, Tabaco y Afines), TROCAIRE. Ver en: http://www.fian.org/fileadmin/media/publications/Pronunciamento_Internacional_CAO_-_Bajo_Aguan_01-03-201.pdf

³ Ver: ONU. “Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos”, de 13 de diciembre de 2012.

⁴ Comunicado de 25 de febrero de 2013 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, **Honduras requiere supervisión robusta y eficaz de empresas militares y de seguridad, dice grupo de expertos de la ONU** Ver en: <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13032&LangID=S>

que se encuentran las defensoras y defensores del derecho al medio ambiente sano⁵. Por su parte, la Corte Interamericana ha indicado que “los Estados tienen el deber particular de proteger a aquellas personas que trabajen en organizaciones no gubernamentales, así como de otorgar garantías efectivas y adecuadas a los defensores de derechos humanos para que éstos realicen libremente sus actividades, evitando acciones que limiten u obstaculicen su trabajo, ya que la labor que realizan constituye un aporte positivo y complementario a los esfuerzos realizados por el Estado en virtud de su posición de garante de los derechos de las personas bajo su jurisdicción.”⁶

IV. BENEFICIARIOS

22. La solicitud ha sido presentada a favor de los líderes y lideresas del “Movimiento Campesino Recuperación del Aguán (MOCRA)”, consistente en 3 personas individualizadas; “Movimiento Campesino Fundación Gregorio Chávez (MCRGC)”, consistente en 5 personas individualizadas; “Movimiento Unificado Campesino del Aguán (MUCA)”, consistente en 83 personas individualizadas; y “Movimiento Auténtico Reivindicador Campesino del Aguán (MARCA)”, consistente en 32 personas individualizadas.

V. DECISIÓN

23. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Gobierno de Honduras que:

- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los miembros identificados de las organizaciones MOCRA, MCRGC, MUCA y MARCA;
- b) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e
- c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

24. La Comisión también solicita al Gobierno de Honduras que tenga a bien informar, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

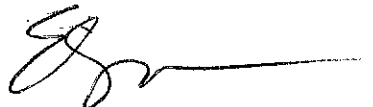
25. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros instrumentos aplicables.

⁵ Ver CIDH. “Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas” OEA/Ser.L/V/II. Doc.66, 31 diciembre 2011.

⁶ Corte IDH, *Caso Del Internado Judicial De Monagas (“La Pica”)*, Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de febrero de 2006, considerando decimocuarto; *Caso Masacre Plan de Sánchez*. Medidas Provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de noviembre de 2006, considerando décimo segundo; *Caso Gloria Giralte de García Prieto y otros*. Medidas Provisionales respecto de El Salvador. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de septiembre de 2006, considerando octavo. Asimismo, ver Organización de Estados Americanos, *Defensores de los derechos humanos en las Américas: Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas*, AG/Res. 1671 (XXIX-O/99) de 7 de junio de 1999; AG/Res. 1711 (XXX-O/00) de 5 de junio de 2000, y AG/Res. 2412 (XXXVIII-O/08) de 3 de junio de 2008.

26. Comisión dispone a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH que notifique la presente resolución al Estado de Honduras y a los solicitantes.

27. Aprobada a los 8 días del mes de Mayo de 2014 por: Tracy Robinson, Presidenta; Felipe González, Segundo Vicepresidente; miembros de la Comisión José de Jesús Orozco, Rosa María Ortiz, James Cavallaro y Paulo Vannuchi.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Elizabeth Abi-Mershed', with a long horizontal line extending to the right.

Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta